

Para que  
sepa  
de  
100  
de  
de

339

D. Juan Joseph de Melgar Jarrin Cavallero del Honr  
de Calatrava; S. de los rinos Medanos; y Granfa de Alcaque  
y de las Villas de Villanueva de Calatrava Guandanos Villan  
de Jurbos una antea de Rio de Gonzalez muelas Villanex y  
de los lugares de poblados de perilla; y de Lina; Governador  
Justicia ma<sup>r</sup> y Capitan a Guerra; de Sta. de Almagro  
y de las demas de supaxido por Sumag. Embaxad de los  
A. J. Despachos que son notorios; de que el Infraescrito es  
de Comisiones y Ventas de fee = Hago saver a los s.<sup>res</sup>  
Corredores: Alcaldes ma<sup>r</sup>: Jhoron<sup>r</sup> de las Villas y lu  
gares de Campo de Calatrava; (que se pie de ste despacho  
suxan expresadas) y a cada una y noolidum: Como meallo  
con Ma. J. Redula de Sumag. (que Dios q.) En Naron  
de el Impulso de el quatro por rueno de los Anuitas  
Concedidos y que se come dixer; que sus honr Conel  
de Ma. cana honr de la N. Juxta de Valdios y Anu  
rios firmada de el c.<sup>or</sup> D. Thomas de el metto de el con  
sejo de Sumag. J. Jus. de oha A. J. Juxta; y de el auto  
por mi Preveydo (y dia de la fha de el c.<sup>or</sup>)

Redula = El Rey: a lo quanto en d. p. de de Nencia de Enero  
de mill. de setec.<sup>ta</sup> y diez y siete: Resolui: por motivos  
que tube: En onres de cesarse: En la cesacion de el qua  
tro por rueno: de los Anuitas: que ruan los Pueblos  
y se auan cobrado: de muchos años a aquella parte  
p. el aum. de las Con signaciones: de datarios de la cama  
ra: p. como dixer; hallare se p. formada embia  
tud de mis N. J. de el c.<sup>or</sup> de ocho de octubre: de el año pro  
ximo pasado de mill de setec.<sup>ta</sup> y diez y siete tal  
Juxta de Valdios Anuitas; para que con y ribi  
cion absoluta: de uos los Tribunales Conozca de los  
tierras Valdios y Valengos que se auan en su pa





2  
ciones: Placer siendo de el cargo de los Corregido  
res. Recompensado: Como el de sus Capitales: para  
que ni se faven Cortas: ni lleque el caso de que el  
despachen los excoutores: Cuyo producido se debe  
ra de Primas en la Fern: que la Suma des  
financ: En cada partido: o provincia: para que  
se dirija: Alagunas: Pleos presado fin: y  
que el se manenue: que quedare: de duridas  
Las Riquias de Cortas Caluros y de mas gastos:  
Entre en la Thesoreria: de la fabrica de  
A. S. Palaco: ádis Prim: de mi Primer Sepre  
tario: de Estado: y de el despacho: para gastos de  
lla: esperando que el medio: no sea de el me:  
Grauamen: á los Pueblos: y a por que los Muñtu  
os: y n puyto: Sobre Valido: no lo son: y para  
Cuya total perfeccion: No sea en mi todo  
el derecho: y la por el maior color que todos  
tendran: en las Reglas: que se andado: y da  
ran: por la Suma: para su exco: y conser  
cion: En sus fines: Logrando de se luego: libe  
tarse de los noxios Gastos: que se le causa ban  
en las quentas: por de verse tomar: en de tanue  
por la contaduria de la Suma: En d. r. Algu  
nos: por tanto mando: á todos los Goxes: y nuen  
de nates: Correg: Alcaides ma: y ordinarios: y  
demas Justizios: ministros y pers: de todas las  
Zuidades: y Villas: de las Camaras de Partido:  
de A. S. mis Reynos: y Senorios: á quien to que ofue

3  
dado; lo se suelas; en el mes de Mayo  
de veinte y nueve de Abril: Año: Cum  
plan: En adelante lo que haer puxto y lo que  
en Naron: de ello se les puxiere: por d'har  
A la Junta: y ordeno con la puxialidad: a las  
de las Justicias: de las Zúdas e Villas y Lugares  
que gozaren de Privilegio: Conduzcan por vía  
menor: el ymportue del se ferido quatro por  
viens: de el total: de ellos por texido: a las caue  
ras del partido; al tiempo que lo hanen: de  
sus contribuciones; Empezando su d'cción  
des del se ferido día: veinte y nueve de  
Abril: proximo pasado: y a los Gov: y Jueces  
dentres; y Corregidores: que sea de su d'cción  
el que d'has Justicias: y Pueblos lo cumplan  
como tambien sus Res: puxidas: Capitales: en  
dregando: la Res: que por d'ha Junta  
se nombrare: en cada partido: o provincia  
y que sea mismo todas las se feridas: Zúdas  
e Villas y Lugares: de Armu Reynos: y p'ns  
nos: que gozaren de Privilegio: o que los obtu  
viere: En adelante: bien sean: Impuestos  
sobre el d'ldio: tierras Realengas: o en d'tra  
qual quera: es p'ner: a cada un Cortas que n  
tas: de ellos: a la contaduria: de d'has p'ns  
mi Junta: donde deueyan: p'ner: las  
Contas: y de sus facultades: des del d'ño

3

po quee bueren de fado de das las: Venlo sub  
cesius: de dos endos años: con los veados sus  
dificia ~~de~~ de cargo de datta: sin que en ellos  
seos perrumenae: El me. p. fraude: para su  
Aprobacion con la zin cunstantia: de que  
p. Ha Baron: noseles ade Heuar: ni esia in  
dros: Algunos: que an esm<sup>o</sup> voluntad: dada  
en Aranjuez, a Caaxre de Mtar: de mill  
Severos Juxenno Mucue: = Loel My R<sup>o</sup>  
Por mandado del Rey no: p. = D. Thomas  
del mello

Caxado Enaxada la Junta de Validos y Armitus  
den = de quanto es: haes pusto: Enaxa de qua  
ta: Jocho del corruene: Sobre lo p<sup>o</sup> curudo  
con el correidor de Ciudad R. para que  
e daulta de Blmagro: Las demas de clam  
po de gala traua: acudiesen con el quatro por  
ziento: de Armitus: mandado esia in: a  
dha Ciudad: siendo asi que por los motius: q<sup>o</sup> es:  
No fiere: quen acudra: con el los Pueblos  
a esauilla: Como Cauera de Partido: haue  
nido endad la herden: Ad Junta: ad ho  
Correidor: para que no embarare: ad:  
La recaudaz: q<sup>o</sup> de ho y mpu ho: entodas  
las Villas y lugares: de ese partido: de Bl  
magro: Respeto de dex: Ho a M<sup>o</sup>gado: a lo  
Resuelto: por su mag<sup>o</sup>: Lo que partizipal<sup>o</sup>:





Sus facultades; Embiand de que los eson  
por que siempre son concedidos: y qual  
es Cavalor: que Produzen: y añosas  
que entran: de el zicado de termino  
venidan y pongan: En Podes  
de Bar.<sup>me</sup> de la casa Mexia: y Herano  
Silla: Cor. de Am.<sup>a</sup> de Pinaric nom  
brado: el ymporue: de los dos terminos  
Cumplido: de lo quatro porziones  
Impuesto Sobre los Aruinos: con  
perziunienas: que siendo Cumplido  
el dho termino: sin hauxer lo hecho  
pedes pachazan: Escutores: con el sala  
rio corras por dienas: a costa de las  
Justizias: morosas: asta que cum  
plan con la Remesa: de los dhos  
terminos: y hauxer el Pago de los  
dos terminos Cumplido: y denotifi:  
que: a dho Bar.<sup>me</sup> de la casa Mexia:  
que de las cartas de Pago que diere  
Comoral de Pinaric: prevenga  
en ellas el que tome la Razon: en la

---

Contaduría deynocavon: & Ntos  
R. & de Pardo; que porre a cargo  
de D. Matheo Julian & Haruac  
Cavallero de Horden & Gabarraba:  
por ser en la que se de Neuar: La g.  
Maron: de Ntos & Jemas por de tu  
Auto Asilo proben y fimo = D.  
Juan Joseph: & melgar Carras-  
Anueni = Juan Bernado Espi-  
nosa: = Concuenda de las R. & Redulas  
Carta Horden: Lamo Indexados  
Con sus originales: & que el Infraes  
Cripto C. N. de Jee = Para queten  
ga Cumplido Jemas. Suon tenido  
de parte de su mag. a Nros: y  
Casa Nro y no li durn: con tanto y  
Requero y de la mia en cargo: y  
Siendo presentado: de des pacho  
por qual quier Hebador: Simpedial

---

Poden no tro Reaudo Alguna  
le manden Cumplir: Que en  
Suefcuri<sup>gn</sup> por las dhas Villas  
dentro del termino de los ochodias  
a signados: Venixan: El ympo<sup>re</sup>  
de todos dexido cumplido; a Posa  
del de P<sup>o</sup>ixio nombrado; Lo<sup>te</sup>  
monido: que faltaren: de los Anu<sup>o</sup> trios.  
que gozan: Blofio del p<sup>o</sup>re: C<sup>o</sup>:  
Zencas de que Alguna de las dhas  
Villas: no goze de los Anu<sup>o</sup> trios: Veni  
tra J<sup>o</sup>timorio separado de ello  
todo Vaso de los Apex<sup>o</sup> ziuim<sup>o</sup> Im  
puestos que en lo a si Com<sup>o</sup>ds. mandan  
hacer Cumplir: Executaran: Su  
R<sup>o</sup> de xivio: Embuena administra  
2<sup>o</sup> de Justicia: fho en la villa de Al  
magro: a treinta de Dis<sup>o</sup>: de mill

Setecientos Treinta y nueve años = don  
Juan Joseph de melgar Carrizo = por  
mandado de su <sup>ria</sup> = Juan Bernardo  
Espinoso =

Conferda es degado. Real Redula de un magd. An  
to hor den en el inventa. con el que se p. en. o. y dia de la p. h. a.  
ante el Sr. Antonio de los Alcaides hor den. A. h. a. u. d. y de magd.  
que dio su Cumplim. ante mi el Sr. Francisco de la C. de  
de que doy fee; el bolbi a entregar a su trabajo: y  
que Asi conite de man. de los Sr. Alcaides la firma  
En laud. de M. l. a. n. d. o. en los dias de lunes de febrero de  
mill setec. y cinquenta y nueve años =

Joseph de ruy pedes.  
baluzada